

la ayuda, deberá ser superior a 150,00 €uros al mes y al 20 por 100 de los ingresos computables de la unidad Familiar.

2.- El número de veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples resultante será ponderado mediante la aplicación del coeficiente multiplicativo (CfM) que resulte de la siguiente fórmula:

$$CfM = R \times F$$

Siendo:

R = Relación existente entre el precio básico nacional y los precios máximos de venta vigente en Melilla para las viviendas protegidas de precio general del artículo 19.1.b) del RD 801/2005.

F = Coeficiente que tendrá un valor de 0,70 en el caso de familias numerosas de categoría general y de 0,65 en el caso de familias numerosas de categoría especial. En el caso de que la familia no tenga el título de familia numerosa, se aplicarán los siguientes coeficientes:

- Familias de 2 miembros, 0,85
- Familias de 3 miembros, 0,80
- Familias de 4 miembros, 0,75
- Familias de 5 ó más, 0,70

3.- El Coeficiente Multiplicativo CfM aplicable quedará comprendido entre los límites de 0,62 y 1, aplicándose éstos en el caso de que el resultado de la fórmula sea inferior o superior.

Base Quinta.- Cuantía y abono de las ayudas.

1. Importe: La cuantía máxima anual de la subvención no excederá del 40 por 100 de la renta anual a satisfacer, ni de un máximo absoluto de 2.880,00 €uros.

2. Tiempo: la duración máxima de esta subvención será de 24 meses, condicionada a que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda. No se podrá obtener nuevamente esta subvención hasta transcurridos al menos cinco años desde la percepción.

3. Podrán otorgarse las ayudas con carácter retroactivo, incluyendo el mes de enero de 2007, siempre que en esa fecha se cumpliesen los requisitos para ser perceptor de la misma, y su duración no podrá sobrepasar las 24 mensualidades.

4. El pago de la ayuda se efectuará por trimestres vencidos, previa presentación por el beneficiario de los recibos originales correspondientes al trimestre objeto de la ayuda.

5.- Si el expediente de abono se paralizase por causa imputable al interesado durante un período de tiempo superior a dos meses, se le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo.

Base sexta.- Compatibilidad.

Las ayudas contempladas en esta modalidad son incompatibles con otras ayudas que el beneficiario pueda obtener de cualquier Administración para el mismo fin.

No obstante lo anterior, aquellas unidades familiares cuyos ingresos mensuales sean inferiores a 600,00 €uros, podrán ser beneficiarias de la ayuda otorgada por la Ciudad Autónoma con cargo a su presupuesto, dentro del programa de subvenciones al alquiler de viviendas privadas, teniéndose en cuenta la ayuda otorgada en esta modalidad para la cuantificación de la primera.

Base séptima.- Criterios de Baremación.-

1.- La concesión de las subvenciones al inquilino dentro del plazo ordinario de Quince Días, siempre que su número superase al cupo disponible, se resolverá por orden de puntuación, según el siguiente baremo:

1.1.- Solicitantes con edades menores de 35 años..... 40 puntos.

1.2.- Solicitantes víctimas de la violencia de género o del terrorismo.....50 puntos.

1.3.- Solicitantes cuya unidad familiar sea monoparental.....30 puntos.

1.4.- Solicitantes que tengan la condición de Familia numerosas.....40 puntos.

1.5.- Solicitantes que tengan reconocida oficialmente una discapacidad.....30 puntos.

1.6.- Solicitantes que pertenezcan a un colectivo en situación o riesgo de exclusión social.....30 puntos.

1.7.- Por cada hijo menor de 18 años del solicitante..... 5 puntos.

1.8.- Por cada hijo mayor de 18 años a cargo del solicitante.....3 puntos.